

## RESOLUCIÓN 2011 / 54

**Artículo en prensa al que se le imputa un concreto contenido informativo falso.**

### ANTECEDENTES

1.- Se ha recibido en la Comisión de Quejas la formulada por don Víctor Manuel Arbeloa en relación con un artículo firmado por Patxi Zamora con el título “*PSN: CAMBIAR (TAMBIÉN A JIMÉNEZ) O DESAPARECER*” publicado en el *Diario de Noticias*, de Navarra el 26 de julio de 2011.

Con su queja el denunciante incluye el texto completo del artículo, así como la carta que el Sr. Arbeloa cursa al Sr. Director del *Diario de Noticias* de Pamplona exigiendo una pronta rectificación.

El *Diario de Noticias* el viernes 5 de agosto de 2011, publicó bajo el título de “*RESPUESTA A PATXI ZAMORA*” la rectificación transcribiendo el texto exacto de la carta del Sr. Arbeloa. Está unido al expediente.

Igualmente, el Sr. Arbeloa incluye el artículo que bajo el título “*RESPUESTA A VICTOR MANUEL ARBELOA*” publicó el 15 de agosto de 2011 Patxi Zamora, autor del artículo inicial de 26 de julio de 2011.

Finalmente se han incorporado al expediente las alegaciones del autor del artículo denunciado, Patxi Zamora, formuladas en relación con la denuncia.

2.- El reproche que imputa el Sr. Arbeloa al artículo de Patxi Zamora se concreta por el denunciante en los siguientes términos:

*“... , aprovecha el viaje, volviendo a los años ochenta y noventa y a la corrupción de políticos navarros, de los que trató en un libro suyo, para acusarme, sin venir a cuento y sin la más leve prueba ni indicio, de haber chivado-delatado a mi compañero entonces de partido y presidente del Gobierno de Navarra ante el periódico Diario de Navarra, que tiró de la manta para denunciar que el sucesor de Urralburu al frente del Gobierno, Javier Otano, también tenía cuentas en Suiza.”*

El Sr. Zamora sintetiza así sus argumentos defensivos:

*“1-Todas sus valoraciones (del denunciante) son absolutamente subjetivas y, de entrada, en mi ánimo está respetar la verdad (eso sí, no tiene por qué ser única ni absoluta).*

*2-Cuando afirma que no difundo con honestidad la información, aunque, por supuesto, no es esa mi intención, me está, según su propia escala de valores, injuriando e insultando, pero estimo que es libre de plantear lo que le parezca.*

*3-Por supuesto que respeto su intimidad e imagen, pero como hombre público está expuesto a críticas y alabanzas. Repito que debo proteger a mis fuentes sobre aquella información y no encuentro indefensión porque este periódico en concreto, Diario de Noticias, le ha ofrecido su espacio para expresar su opinión. Entre otros ni lo ha pedido.”*

A la vista de tales antecedentes se formula la presente Resolución con base en los siguientes

## **FUNDAMENTOS**

### **I**

El conjunto del artículo periodístico que motiva la denuncia contiene una cascada de opiniones, vinculadas a inevitables referentes fácticos, que conciernen a muchas personas.

En el artículo examinado suscrito por el señor Patxi Zamora aparecen mencionadas múltiples personas (que se relacionan con el número de veces citadas): Patxi Zabaleta (1 cita entrecomillada); Roberto Jiménez (5); Urralburu (1); Carlos Solchaga (1); Víctor Manuel Arbeloa (1); Otano (1); Yolanda Barcina (1); Miguel Ángel Ancizar (2); Pedro Eza Goyeneche (2).

Como se ve, lo que más se repite es el nombre de Roberto Jiménez, referido en el titular y al que se critica con contundencia y que es mencionado hasta cinco veces en el seno del artículo. Sólo una vez se menciona al Sr. Arbeloa, denunciante, y se hace con referencia a un tiempo ya lejano: *“volviendo a los ochenta o noventa...”* como subraya este mismo denunciante en su escrito de queja. Ningún otro de los mencionados ha formulado queja, ni consta que hayan cursado solicitudes de rectificación.

### **II**

El texto objeto de denuncia contiene un relato, ciertamente enrevesado, de circunstancias y conductas políticas que se atribuyen a sujetos y protagonistas de la realidad política navarra a lo largo de muchos años. Ya se ha dicho que el propio denunciante reconoce que la mención personal que a él le afecta es lejana en el tiempo.

El hilo conductor de las críticas y menciones revela un determinado punto de vista partidario del autor del artículo que muestra su posición crítica para las conductas de otros personajes situados en ámbitos diferenciados de la política.

Desde la perspectiva del derecho a la información y de la libertad de expresión ninguno de esos trazos del artículo enjuiciado alcanzan, a juicio de la Comisión, a vulnerar las normas deontológicas de la profesión, que el denunciante cita como infringidas.

El pluralismo político (valor constitucional ex art. 1.1 CE) es sólo posible por la vigorosa tutela de la libre expresión ideológica; lo cual excluye que pueda considerarse reprochable la discrepancia.

A veces, como en esta ocasión sucede, esa discrepancia ideológica aparece integrada en un relato, igualmente partidario, de hechos y conductas. Pero la preeminencia de la libertad de expresión impera sobre el desagrado que a los concernidos les puedan producir tanto el relato de los hechos como la interpretación que se de al protagonismo, a la trayectoria o a la presencia de personas.

Sin perjuicio, claro está, de que los lectores, genérica o específicamente aludidos, pueden tener formada opinión distinta o conciencia diferente de lo relatado.

En definitiva, estamos en presencia de uno de esos relatos opinativos, donde el encadenamiento de los hechos, de las conductas y de las personas aparece difuminado por la interpretación ideológica que los envuelve.

La jurisprudencia constitucional y su desarrollo y aplicación por el Tribunal Supremo han perfilado con toda claridad la preeminencia (posición prevalente) que ostenta el derecho a la libertad de información sobre el derecho al honor, lo que resulta esencial como garantía para la formación de una opinión pública libre, indispensable para el

pluralismo político indispensable. Así se expresan las SSTC 105/1990 y 429/2009 y TS 11/03/2009 y de 29/06/2009.

Aparte tal ponderación general, el ejercicio de la libertad de información y opinión cuando puede enfrentarse al derecho al honor de las personas, requiere sopesar otros aspectos. Así, cuando la información tiene relevancia e interés público por sí misma, y se proyecta sobre personas de significación pública (que es el caso presente) el peso de la libertad de información es más intenso (STC 66/2008). Pero además la información que prevalezca sobre el honor ha de cumplir con el principio de veracidad razonable; y esa preeminencia de la libertad de información se mantiene cuando se emplean expresiones que, aun aisladamente ofensivas, al ser puestas en relación con la información en que se insertan “experimentan” una disminución de su significación ofensiva y sugieren un aumento del grado de tolerancia exigible, aunque puedan no ser plenamente justificables (doctrina de la Sentencia (TS 29/06/2011, y las demás citadas en su Fundamento Cuarto).

En definitiva, la libertad de expresión permite la emisión de juicios de valor, de opiniones, la crítica (STC 160/2003 [LA LEY 2846/2003]), aun cuando sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige (SSTC 278/2005 [LA LEY 10002/2006], 39/2005 [LA LEY 808/2005], 160/2003 [LA LEY 2846/2003], 232/2002 [LA LEY 10667/2003], 204/2011 [LA LEY 8640/2001] y 6/2000 [LA LEY 4012/2000]).

A juicio de esta Comisión de Quejas concurren aquí los parámetros de valoración necesarios para dar al derecho a la información la prevalencia dicha.

### III

También nuestro Tribunal Supremo, en línea con la trayectoria marcada desde el Tribunal Constitucional (por todas, las SSTC 104/1986, de 17 de julio; y 139/2007, de 4 de junio), tiene señalado que, cuando concurren en un texto elementos informativos y valorativos es necesario separarlos y cuando sea imposible hacerlo habrá de atenderse al elemento preponderante (SSTS 107/1988; 105/1990; y 172/1990), y la más reciente y recopilatoria 468/2011, de 29 de junio).

Sin perjuicio de valorar más adelante, en lo posible, la única mención que el artículo denunciado hace de la persona del Sr. Arbeloa (denunciante), lo cierto es que el texto

objeto de denuncia contiene una mayoritaria dosis de lo “valorativo”; y que, por tanto, en principio se debe tener éste por su elemento preponderante y, por ello, amparado por la libertad de información.

#### IV

Como ya se anticipó, una sola vez aparece en el artículo sobre el que versa la denuncia la mención subjetiva concreta a don Víctor Manuel Arbeloa, a quien específicamente se atribuye lo que seguidamente se acota:

*“por el contrario las mismas fuentes no tardaron en tirar de la manta **-tras el chivatazo de otro dirigente del propio PSN, Víctor Manuel Arbeloa-** para denunciar que el sucesor de Urralburu al frente del Gobierno, Javier Otano también tenía cuentas en Suiza”.*

Las líneas acotadas y subrayadas deben ponerse en relación con las precedentes y con las posteriores, pues todas ellas se sitúan en un complejo panorama político en el que algún protagonista (Urralburu) había sido sucedido por un señor Otano, a quien, por cierto, el autor del artículo denunciado reconoce que “nunca se lucró como su predecesor”.

Así que el único referente fáctico concerniente a don Víctor Manuel Arbeloa parece ser descrito como el “chivatazo” para denunciar que el sucesor de Urralburu al frente del Gobierno, Javier Otano, “también tenía cuentas en Suiza”.

Ello revela, inicialmente, el poco significativo peso que tiene la mención directa del Sr. Arbeloa en el conjunto del texto examinado.

Lo que hay en esas líneas específicas es, aunque individualizado, circunstancial y marginal respecto del texto íntegro. El Sr. Arbeloa al acotar esas líneas (apenas una) que a él se refieren, simplifica el sentido del conjunto, que en modo alguno es el de un ataque al honor del Sr. Arbeloa, sino muy claramente un alegato histórico-crítico sobre episodios y avatares políticos y partidarios acaecidos en Navarra y que el autor del artículo, Sr. Zamora, narra, interpreta y explica desde su propia perspectiva.

Dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 2000 que *“destacando determinadas expresiones o adjetivos, la selección (de un texto específico dentro de otro más amplio) simplifica el contenido del texto hasta el punto de alterar totalmente su*

*sentido, que en modo alguno era el de un ataque al honor sino muy claramente la denuncia de unos hechos, la información sobre los mismos y una polémica entre protagonistas enfrentados por su distinta posición sobre el asunto”.*

## V

El periódico que insertó el artículo publicó luego con toda claridad y rotundidad el desmentido textual del Sr. Arbeloa y dejó claro ante la opinión pública que el propio Sr. Arbeloa manifiesta que *“no supo una palabra de las cuentas en Suiza de las que me enteré como casi todos por la prensa”*.

Nada dice ni desmiente explícitamente sobre el particular.

Además, en su última respuesta en *Diario de Noticias* tras la rectificación publicada por el periódico, el Sr. Patxi Zamora ya no retoma la cuestión de esa supuesta delación, aunque no deja de prolongar la polémica general en la medida en que niega que el Sr. Arbeloa fuera un mero militante del PSN, y subraya su relevancia anterior y posterior.

Así pues, la atribución al Sr. Arbeloa de una conducta (un “chivatazo”: *“que el sucesor de Urralburu al frente del Gobierno, Javier Otano, también tenía cuentas en Suiza”*) resulta inserta en un conjunto de opiniones e imputaciones políticas que no son por sí mismas deontológicamente reprochables. Y desde luego la específica mención del “chivatazo”, objeto único de denuncia, si hubiera tenido algún alcance reprochable habría quedado borrado por la publicación de la rectificación. Pues si bien no resulta explícito que el Sr. Zamora haya contrastado la veracidad de lo que afirmó (puesto que se reserva el secreto de las fuentes), tampoco el denunciante hace otra cosa que negar con rotundidad.

Cumple además decir que la materia de la atribuida “delación” (*“tener cuentas en Suiza”*) no es en sí misma, después de la ya lejana implantación de la libre circulación de capitales en el ámbito europeo, una conducta ni administrativa ni penalmente reprochable, pues sólo si se puede relacionar ese dato objetivo, con conductas delictivas como podrían ser el delito fiscal o el blanqueo de capitales, se convertiría en una imputación delictiva. Pero nada de eso consta aquí.

## VI

Ante la en este supuesto escasa relevancia de reprochabilidad de la materia de la delación, si ésta hubiera existido, carecería de alcance suficiente para enervar el ejercicio de la libertad de expresión e información ejercida por el Sr. Zamora en el artículo al que se refiere la denuncia.

Y tampoco tiene significado especial el más o menos escaso contraste de la información que se hiciera en su día (acogido al secreto de las fuentes). Considera la Comisión de Quejas, que la información relativa al Sr. Arbeloa, aunque no esté plenamente justificada, es muy lejana en el tiempo, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2011 valora esta circunstancia como difuminador del supuesto agravio: “...cuando la información con el transcurso del tiempo puede más adelante ser desmentida o no resultar confirmada ...”.

Así que, en este caso, lo atribuido al Sr. Arbeloa no tiene -en tanto que descalificación personal- peso para prevalecer sobre la libertad de información y expresión; y la lejanía en el tiempo de lo imputado diluye más aún su virtualidad frente a esa libertad preeminente.

Si a ello se añade que el desmentido fue íntegramente publicado; y que tras ello el autor del artículo ya no ha insistido en ese particular concreto, habrá de concluirse que la denuncia no debe prosperar, y ha de declararse que en el artículo “*PSN: CAMBIAR (TAMBIÉN A JIMÉNEZ) O DESAPARECER*”, de Patxi Zamora, no existe materia deontológicamente reprochable.

### **RESOLUCIÓN**

Por cuanto antecede, la Comisión de Quejas entiende que en el texto denunciado no se vulneran ni los Principios Generales ni los de Actuación establecidos en el Código Deontológico y cuya infracción era aquí denunciada.

Madrid, diciembre 2011